

CONTRATO No. PMXG/COM-ADQ. /ADJ-DIR /RETROEXCAVADORA/295/2026

Contrato de adquisiciones que celebran por una parte el Ayuntamiento del Municipio de Xichú, Guanajuato., representado en este acto por su Presidente Municipal el **C. Francisco Orozco Martínez**, asistido por el Secretario del H. Ayuntamiento el **C. Salvador Leal Reséndiz**, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Municipio**" y como testigos, la **C. Nubia Villa Flores**, Regidora de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción y el **C. Ing. Nicolás García Martínez**, Director de Obras Públicas y Secretario del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; y por la otra parte la **Empresa DICAMJSR S.A. DE C.V. Representada en este acto por la C. Elizabeth Moreno Arreola** a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Proveedor**", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I. "EL MUNICIPIO" declara:

I.1. Que es una Institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su Hacienda, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y de artículos 7, 8 y 9 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.2. Que el **C. Francisco Orozco Martínez** acude a la celebración del presente acto jurídico en su carácter de Presidente Municipal de Xichú, Guanajuato., y que cuenta con facultades para celebrar el mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracciones I y XV de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato. así como las conferidas en la Sesión de Ayuntamiento número 01 de fecha 10 octubre 2024.

I.3. Que el **C. Salvador Leal Reséndiz** comparece a la suscripción de este contrato en su calidad de Secretario del Ayuntamiento referido, y con las facultades que le confiere el artículo 137 fracción IX de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.4. Que la **C. Nubia Villa Flores**, Regidora; de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción asiste como testigo de este contrato y con las facultades que le confiere los artículos 75, 76, 77, 83 y 85 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.5. Que el **Ing. Nicolás García Martínez** comparece como testigo a la suscripción de este contrato en su calidad de Testigo y Secretario del Comité de Adquisiciones, con las facultades que le confiere el nombramiento otorgado en Acta 02, Sesión Ordinaria Núm. 2 de fecha 25 de octubre de 2024, así como de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y del artículo 265 y 266 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

CONTRATO No. PMXG/COM-ADQ. /ADJ-DIR /RETROEXCAVADORA/295/2026

I.6. Que cuenta con la Suficiencia Presupuestal como lo indica el art. 25 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como de los Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Municipio de Xichú, Gto., y de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, conforme a la aprobación del Ayuntamiento, según Acta Núm. 43, Sesión Extraordinaria 26 de fecha 10 de julio de 2026 en sesión de Ayuntamiento Núm. 43; para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), ejercicio fiscal 2026., se integra como anexo la certificación de la aprobación correspondiente a los Recursos del programa FAISMUN 2026, para la "ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA DEL MUNICIPIO DE XICHÚ, GTO", por la cantidad de \$ 1'680,000.00 (Un Millón, Seiscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M. N.), I.V.A. Incluido, siendo pues la Suficiencia Presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

I.7. Que, para dar cumplimiento al Acuerdo referido, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, realizó la revisión del Estudio de Mercado que realizó la Dirección de Obras Públicas para la "ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA PARA DEL MUNICIPIO DE XICHÚ, GTO", y el Comité de Adquisiciones Aprobó la presentada por la Empresa DICAMJSR S.A. DE C.V. Representada por la C. Elizabeth Moreno Arreola con las siguientes características:

Retroexcavadora 4x4 nueva

Marca: Case Modelo: 570 SV Año: 2026

- Cero horas de uso
- Cabina cerrada
- Tracción 4x4 AWD
- Kit para Martillo
- Aire acondicionado
- Peso operativo: 7.3 toneladas
- Motor: FPT (Fiat Powertrain)
- Modelo: S8000
- Potencia: 96 HP (72 kW)
- N.º de cilindros: 4 cilindros
- Cilindrada: 3.9 L
- Torque máximo: 420 Nm
- Norma de emisiones: Tier 4 Final
- Sistema hidráulico: Bomba de engranajes doble
- Flujo: ~145 L/min
- Transmisión: Power Shuttle (4F / 4R)
- Ancho: 2.30 m, Altura: 3.97 m
- Ancho de cuchara frontal: 2.27 m
- Profundidad de excavación: 4.39 m
- Alcance horizontal: 5.62 m

CONTRATO No. PMXG/COM-ADQ. /ADJ-DIR /RETROEXCAVADORA/295/2026

- *Fuerza de excavación (brazo): ~58 kN*
- *Fuerza de excavación (cucharón): ~75 kN*
- *Altura de descarga: 2.64 – 2.72 m*
- *Capacidad de carga: ~1 m³ (según cuchara)*
- *Controles mecánicos*

EL evento se llevó a cabo mediante el Procedimiento de Contratación por Adjudicación Directa, de acuerdo a la Fracción II. adjudicación directa, con cotización de tres proveedores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2026. para efectos de lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, para los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, así como para las dependencias y entidades, durante el año 2026, y siendo aprobada en sesión ordinaria no. 007 de fecha 17 de julio de 2026.

I.8. Que tiene su domicilio en Palacio municipal s/n, entre las Calles Juárez e Hidalgo, en el Municipio de Xichú, Guanajuato., mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1 Que es una Persona Moral legalmente constituida según se acredita con la escritura pública número otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Juan Manuel Valdés Rodríguez, Titular De La Notaria Publica 72 (setenta y dos) del Estado de México y del inmueble federal 2 de marzo 213-bis centro, Texcoco, Estado de México, de fecha 06 de febrero de 2019.

Que, además, encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de la Secretaria de Hacienda y Crédito público, quien le ha otorgado el registro federal de contribuyentes **DSJ190206UY4**, que en ese tenor manifiesta que cumple con las obligaciones que derivan de las disposiciones fiscales aplicables; con fecha inicio de operaciones: **06 de febrero de 2019**; estatus del padrón: **Activo**.

II.2. Que cuenta con la capacidad económica y técnica para el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato adquiere.

II.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **DSJ190206UY4**.

II.4. Que señala como domicilio para el cumplimiento del presente contrato, el ubicado en: Autopista México-Querétaro Km 150, en la Localidad Palmillas, San Juan Del Rio, Querétaro C.P. 76837.

CONTRATO No. PMXG/COM-ADQ. /ADJ-DIR /RETROEXCAVADORA/295/2026

III. De las partes:

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y someterse a sus cláusulas.

III.2. Que se reconocen en su personalidad y que no existe error, dolo, violencia, lesión o mala fe en la firma del presente.

Expuesto lo anterior, y al mismo tiempo dando cumplimiento a los requerimientos solicitados por los Lineamientos del programa Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), ejercicio fiscal 2026; las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

DEL OBJETO

PRIMERA. El presente contrato tiene por objeto la **"ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA DEL MUNICIPIO DE XICHÚ, GTO"**

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el Bien Mueble (Retroexcavadora) a "EL MUNICIPIO", una vez cubierto el Pago de Contado de acuerdo a las características establecidas en el presente Contrato y en la Cotización, referidos en las cláusulas primera y tercera a partir del **día 22 de julio de 2026 y hasta el día 26 de julio de 2026.**

TERCERA. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de **\$1,680,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. Incluido; por concepto de la Adquisición del Bien Mueble señalada en la cláusula primera. Dicho precio será fijo.

CUARTA. "EL MUNICIPIO" deberá verificar que "EL PROVEEDOR" cumpla con la entrega del Bien Mueble en las condiciones pactadas en este contrato, en el **plazo de 05 días naturales** y la recepción de los mismos será responsabilidad del "EL MUNICIPIO".

DE LAS CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO

QUINTA. Las partes convienen que el pago de las adquisiciones materia de este contrato, se realice mediante la formulación de pago total de Contado del Bien Mueble (Retroexcavadora), de acuerdo a las políticas de la **Empresa DICAMJSR S.A. DE C.V. Representada por la C. Elizabeth Moreno Arreola**, previa **Facturación a nombre del MUNICIPIO** y recibo correspondiente y "EL PROVEEDOR" hará la entrega al "MUNICIPIO", en los siguientes 5 días del Bien Mueble con la Garantía correspondiente, así como de los Manuales de la Maquinaria Adquirida.

CONTRATO No. PMXG/COM-ADQ. /ADJ-DIR /RETROEXCAVADORA/295/2026

Una vez recibida la solicitud de pago con la documentación respectiva por "EL MUNICIPIO", éste queda obligado a pagar el monto acreditado dentro de los siguientes 5 días.

DEL ANTICIPO

SEXTA. "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que no se otorgará anticipo, motivo por el cual no se entregará la FIANZA DE GARANTÍA del mismo.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

SÉPTIMA. En apego al artículo 46 fracción II párrafo primero de la Ley De Contrataciones Públicas Para El Estado De Guanajuato, se exceptúa del otorgamiento de la garantía de cumplimiento debido a que el proveedor entregara en un plazo de 5 días, después del pago de contado del Bien Mueble.

Así como el párrafo tercero que cita: la garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a la firma de este, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen en dicho acto o dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato.

DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO

OCTAVA. El presente contrato podrá ser modificado por incremento en la cantidad del Bien Mueble a adquirir, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el treinta por ciento del concepto establecido originalmente en el mismo. Si se trata de bienes de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada bien de que se trate.

NOVENA. Se podrá prorrogar la entrega, por causas debidamente justificadas a juicio de "EL MUNICIPIO", siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello. Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las partes que intervienen en el presente contrato.

DE LA PENA CONVENCIONAL

DÉCIMA. Las partes acuerdan establecer una pena convencional a cargo de "EL PROVEEDOR" por el atraso en la entrega del Bien Mueble o cualquier incumplimiento del contrato, consistente en sanciones por cada día transcurrido hasta el cumplimiento de su obligación establecida en el contrato, aplicando una multa por un monto equivalente al índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México cada mes, sobre el valor del Bien Mueble no suministrado en los plazos pactados.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA PRIMERA. Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato no podrán cederse. La subcontratación sólo será posible cuando exista autorización expresa de "EL MUNICIPIO".

DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

DÉCIMA SEGUNDA. El presente contrato tiene vigencia desde la fecha de su firma hasta el día 26 de julio del 2026.

DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA TERCERA. El presente contrato puede concluir por:

- a) Cumplimiento del objeto
- b) Terminación Anticipada
- c) Rescisión Administrativa

DÉCIMA CUARTA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin necesidad de resolución de autoridad, cuando concurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del Bien Mueble originalmente contratado, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio o presupuesto de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA QUINTA. Procederá la rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para **"EL MUNICIPIO"** cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo o con las disposiciones jurídicas que sean aplicables.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

DÉCIMA SEXTA. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones a su cargo en los plazos pactados en este contrato, previo desahogo del procedimiento respectivo, será sancionado por cada día transcurrido hasta el cumplimiento de su obligación establecida en el contrato, aplicándole una multa por un monto equivalente al índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México cada mes, sobre el valor de los bienes no suministrados en los plazos pactados.

DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES

DÉCIMA SEPTIMA. Resultan aplicables al presente contrato, las disposiciones contenidas en los artículos 73 de la Ley del Presupuesto General de Egresos Ejercicio Fiscal 2026 y 263 a 266 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y demás Leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas Aplicables.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

DÉCIMA OCTAVA. En cualquier momento las partes en los contratos regulados por la presente ley podrán presentar ante los órganos de control correspondientes solicitud de conciliación, por desavenencias del cumplimiento de los contratos. Así mismo, en apego al artículo 138, de la Ley en materia, podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de los reglamentos de esta ley.

CONTRATO No. PMXG/COM-ADQ. /ADJ-DIR /RETROEXCAVADORA/295/2026

Una vez leído que el presente contrato, entendido su contenido y alcances legales, las partes suscriben el presente instrumento a 17 de julio del año 2026.

POR "EL MUNICIPIO".



C. FRANCISCO OROZCO MARTINEZ
Presidente Municipal



C. SALVADOR LEAL RESENDIZ
Secretario del H. Ayuntamiento

POR EL "PROVEEDOR".

C. ELIZABETH MORENO ARREOLA
"DICAMSR S.A. DE C.V."

TESTIGOS



ING. NICOLAS GARCIA MARTINEZ
Director de Obras Públicas

C. NUBIA VILLA FLORES
Regidora de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción